

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

CUI 68001-6000-159-2021-01791

Ingresa al Despacho correo electrónico del Asesor Jurídico del CPMS BUCARAMANGA<sup>1</sup> por medio del cual informa que WILSON FABÍAN ROJAS MONSALVE ingreso al establecimiento el 27 de septiembre de 2022 por cuenta del CUI 68001-6106-056-2020-01650 en atención a la medida de aseguramiento impuesta por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de control de garantías de esta ciudad por el delito hurto calificado..

Por lo anterior, al interior del presente proceso el sentenciado WILSON FABÍAN ROJAS MONSALVE pasó a ser requerido y queda en suspenso el cumplimiento de la condena de 28 meses y 24 días de prisión impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga como responsable del delito de hurto calificado y agravado.

**Se tendrá en cuenta el lapso de detención a su favor, que data del 5 de marzo de 2021 al 6 de junio de 2022 (fecha en la que fue capturado dentro del CUI: 68001-6106-056-2020-01650<sup>2</sup>).**

De lo anterior, el Despacho colige que el (la) condenado(a) probablemente ha incumplido las obligaciones de permanecer en el domicilio y observar buena conducta.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso proceder a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se pondrá en conocimiento del condenado WILSON FABÍAN ROJAS MONSALVE, recluido actualmente en el CPMS BUCARAMANGA a donde debe remitirse la comunicación de esta decisión- y a su defensor, del informe presentado por el CPMS BUCARAMANGA, para que dentro

<sup>1</sup> Folio 18.

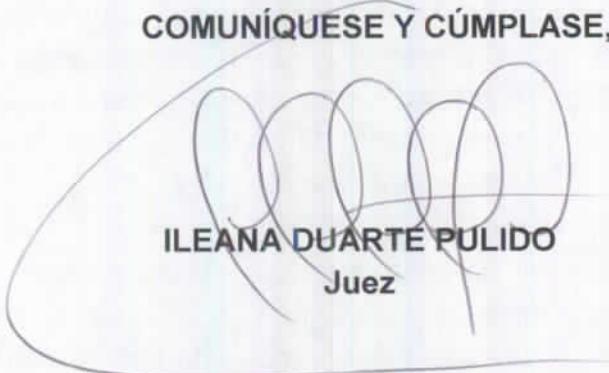
<sup>2</sup> Folio 23 (reverso) Boleta de Detención No. 020 emitida por el Juzgado Quince Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga.-.

del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, alleguen las explicaciones pertinentes sobre este hecho y las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar sus explicaciones.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría Pública la asignación de un abogado para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

Oficiese al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que se informe el estado actual del proceso 68001-6106-056-2020-01650-00 seguido contra el sentenciado y en caso de haberse proferido sentencia, se allegue copia de la misma.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ILEANA DUARTE PULIDO**  
Juez

L.L.

Edna

13 ENE 2020

Cuaderno: 3